BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.830

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 8 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 7 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	1.045.—
" anticipo de balances	60.—
" marcas	480.—
" adicional de marcas	575.—
" subscripción	13.80
" venta de Boletines y folletos	38|10
Total	$ 2.211.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura



Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Designando al señor Procurador Fiscal en la demanda contra don J. Fernández.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.667. — Expte. 23.498-C-1933. — Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita que por el Ministerio Fiscal se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en un buzón de aquella Repartición ubicado en la intersección de las calles Caseros y Loria, por el microómnibus de la línea 50 chapa número 16.907 que guiaba José Fernández;

Atentos los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y consideradas agotadas las gestiones para obtener la indemnización de los daños ocasionados en el buzón de referencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — *Desígnase al Procurador Fiscal* en turno de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de la suma de veinte pesos (*$ 20 m|n.) moneda nacional*, por desperfectos ocasionados en el buzón de la Dirección General de Correos y Telégrafos ubicado en la intersección de las calles Caseros y Loria por el microómnibus de la línea 50 chapa número 16.907 que guiaba don José Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

ROCA
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Designando al señor Procurador Fiscal en la demanda contra don L. M. Blasiyh.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.670. — Expte. 23.499-C-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el que solicita se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en un buzón de aquella Repartición ubicado en la intersección de las calles Juncal y Carlos Pellegrini por el automóvil particular chapa número 61.051 que guiaba don Luis M. Blasiyh;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y consideradas agotadas las gestiones para obtener la indemnización de los daños ocasionados en buzón de referencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de la suma de veinte pesos ($ 20 m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en el buzón de la Dirección General de Correos y Telégrafos ubicado en la intersección de las calles Juncal y Carlos Pellegrini por el automóvil particular chapa número 61.051 que guiaba don Luis M. Blasiyh.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

ROCA
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Cesantía del Escribiente, don F. Henrih.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.802. — Expte. 27.176-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital y atentas las razones aducidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, Francisco Henrih.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Nombrando Ayudante 1.° a don M. Rodríguez

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.803. — Expte. 26.949-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, Ayudante 1.° (Enfermero) a don Martimiano Rodríguez (Cl. 1904, D. M. 40, M. 525.576).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Caja Nacional, Ley 11.110. — Licencia al jubilado, don M. Suárez

Visto el presente expediente elevado
Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.804. — Expte. 26.948-C-1933. — *por la Caja Nacional de Jubilaciones y* Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en el que solicita permiso para residir en el extranjero;

Atento lo *informado* por la citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 11.110,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia para residir en el extranjero por el término de un año, al beneficiario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), don Manuel Suárez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

ROCA
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Rectificando el nombramiento del Ayudante 1.° don C. R. Berón de Estrada.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.805. — Exptes. 26.229-P-1933. — 27.069-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Rectifícase* el decreto 28.900 de fecha 30 de Septiembre de 1933, por el que se nombraba en la Policía de la Capital, Ayudante 1.° al señor Carlos Ramón Berón de Estrada, el que deberá ser considerado extendido a nombre de *Carlos Ramón Berón de Astrada* (Clase 1913, D. M. 1.°, M. 94.970).

Art. 2.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° de la Policía de la Capital, don Carlos Ramón Berón de Astrada.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Curso a la jubilación del empleado don A. Durante.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.806. — Expte. 26.954-C-1933. — Visto el presente expediente en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos, del Ordenanza de la Policía de la Capital, don Ambrosio Durante, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso al expediente de jubilación de don Ambrosio Durante, Ordenanza de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ROCA
Leopoldo Melo

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Instalaciones urbanas en la oficina Santo Tomé.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.807. — Expte. 26.210-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para proceder a la reconstrucción de las instalaciones urbanas de la oficina telefónica pública que posee en Santo Tomé, Provincia de Corrientes, dotándola del sistema a batería central, de conformidad con la descripción de fojas 1 y los planos corrientes a fojas 2|4 del *presente expediente.*

Art. 2.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos establecerá el plazo dentro del cual deberán llevarse a cabo las obras autorizadas.

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione al *efecto por* cuenta del concesionario, quedando autorizada esa Dirección para disponer su habilitación al servicio público.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su *conocimiento y reposición* del papel sellado correspondiente.

ROCA
Leopoldo Melo

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Instalaciones en las centrales de Paraná, Villaguay y Concordia.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

29.807. — Expte. 26.725-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para efectuar las instalaciones necesarias en sus centrales telefónicas de Paraná, Villaguay y Concordia, Provincia de Entre Ríos, de conformidad con las memorias descriptivas de fs. 2, 6|8 y los planos corrientes a fs. 9|12 del presente expediente, a fin de obtener un canal de alta frecuencia (Carrier), sobre un circuito físico de cobre existente entre Paraná y Concordia, vía Villaguay, destinado al intercambio de comunicaciones interurbanas directas entre las nombradas ciudades.

Art. 2.° — La Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., no deberá proceder a la modificación o ampliación del sistema de alta frecuencia que se autoriza por este decreto, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer *vigilar las obras* o disponer la inspección de las mismas una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto, por cuenta de la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., quedando *autorizada esa Dirección para disponer* su habilitación al servicio público.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

ROCA
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Adquisición de elementos correspondientes a gases lacrimógenos a la firma León y Bonasegna.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.916. — Expte. 23.946-P-1933. — *Visto este expediente* en el que la Policía de la Capital, solicita autorización para adquirir directamente de la firma León y Bonasegna, de esta plaza, elementos correspondientes a gases lacrimógenos, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se halla comprendido en las excepciones que señalan los incisos 3.° y 5.° del artículo 33 de la Ley 428;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos número 3922,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Policía de la Capital para adquirir directamente de la firma León y Bonasegna, de esta plaza, al precio total de tres mil ciento ochenta y dos con cuarenta dólares oro americano (U$s 3.182.40) al cambio del día del pago, CIF Buenos Aires, los elementos que se detallan a continuación:

	Dollars.
50 Caretas contra gas lacrimógeno, a dollar oro americano 25.00 c/ una . . .	1.250.00
30 Caretas para preservar contra todo gas, en especial en fórmula "DM" (Vomitivo), a dollars oro americano 35.00 c/una. . .	1.050.00
50 Cartuchos para pistola Federal (Largo alcance), a dollars o/a. 8.00 c/uno. . .	400.00
100 Granadas de mano de gas lacrimógeno "Hi Speed", a dollars o/a. 8.00 c/una	800.00
25 Cohetes luminosos, a dollars oro americano 4.00 c/uno.	100.00
	3.600.00
15 % Descuento. . . .	540.00
	3.060.00
4 % Por flete y gastos hasta Buenos Aires	122.40
Total dollars oro americano CIF, Bs. As. . . .	3.182.40

Art. 2.° — La suma que resultare al cambio del día de pago, de la cantidad expresada en el artículo anterior, se imputará al Anexo B, Inc. 19, ítem 6, partida 30 del Presupuesto vigente por Ley 11.671.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos; fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo — Luis Duhau.

Policía de la Capital. — Adquisición de elementos a la firma F. C. Rasetti y Cía.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.917. — Exptes. 23.307-P-1933. — 24.646-O-1933. — 26.970-O-1933. — Vistos estos expedientes: encontrándose las compras que se gestionan en los incisos 3.° y 5.° del artículo 33 de la Ley N.° 428; atento las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación y los despachos favorables de la Comisión Reguladora de Gastos números 4243, 4254 y 4444,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Policía de la Capital, para contratar con la firma de esta plaza, F. C. Rasetti y Cía., de acuerdo a su presupuesto de fs. 5, (expediente 23.307-P-1933) y cartas confirmatorias que corren en estas actuaciones, el siguiente armamento a los precios y condiciones que se determinan a continuación:

	Dólares
440 Cuatrocientas cuarenta pistolas "Colt" calibre 45 completas (limpia cañón y caja de empaquetamiento) al precio de 22,70 dólares corrientes cada una.	9.988.00
880 ochocientos ochenta cargadores adicionales al precio de 0,83 dólares cada uno	730.40
Total neto dólares norteamericanos	10.718.40

Precios: C. I. F. Buenos Aires, (puestos en Puerto Buenos Aires con embalaje, flete y seguro).

Plazo de entrega: A los sesenta (60) días más o menos a contar de la fecha de recibir la orden del pedido por nota firmada.

Condiciones de pago: Los documentos de embarque correspondientes, vendrán por intermedio del Banco de la Nación Argentina consignados a F. C. Rasetti y Cía., con destino para la Policía de la Capital y su retiro lo efectuará dicha firma contra pago de letra, documentos que serán transferidos a la Policía de la Capital acompañados de la respectiva liquidación Bancaria y por cuyo equivalente se librará la orden de pago, por intermedio de la Tesorería General de la Nación y a medida que se produzcan las entregas, son: diez mil setecientos diez y ocho con cuarenta dólares oro americano.

Art. 2.° — El armamento cuya adquisición se autoriza por el presente tendrá el siguiente destino: 300 pistolas y seiscientos cargadores para la Policía de la Capital, 100 pistolas y doscientos cargadores para las Policías de los Territorios Nacionales y cuarenta pistolas y ochenta cargadores para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 3.° — El presente gasto que asciende aproximadamente a la suma de veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 27.441,25 m|n.), tomado al tipo de $ m|n. 256,02, cambio bancario del día 6-X-1933), por estar sujeto a las diferencias que puedan derivarse de la aplicación del artículo 2.°, se imputará en la proporción que a continuación se determina y al Anexo B. del Presupuesto vigente por Ley N.° 11.671:

		$ m/n.
Item 2, Partida 11, Dóllares ...	2.436.—	6.236.65
Item 4, Partida 5, Dóllares	974.40	2.494.66
Item 6, Partida 30, Dóllares ...	7.308.—	18.709.94
Totales Dóllares	10.718.40	27.441.25

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pase a la Policía de la Capital para la escritura correspondiente y demás efectos y fecho, vuelva al Ministerio de origen para su archivo.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Luis Duhau. — M. R. Alvarado.

Ministerio del Interior. — Convenio celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Administración Sanitaria de la Municipalidad de la Capital, sobre provisión de vacunas, sueros, etc.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.918. — Expte. 33.835-H-1932. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con el convenio celebrado "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, entre la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Municipalidad de la Capital y el Departamento Nacional de Higiene sobre la provisión por éste de distintos productos a cambio de vísceras de animales y otros productos necesarios para la preparación de aquéllos;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N.° 428,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Octubre de 1928.

Art. 2.° — Apruébase el convenio celebrado "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo, que corre de fojas 17 a 21, inclusive del presente expediente, entre el Departamento Nacional de Higiene y la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Municipalidad de la Capital sobre la provisión de parte de aquél de sueros, vacunas y productos opoterápicos, a cambio de vísceras de animales y otros elementos necesarios para la preparación de aquéllos, de acuerdo al detalle y en las condiciones que el aludido convenio contiene.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y demás efectos.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Aprobación de la licitación de provisión de cuatro cocinas a petróleo.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.919. — Expte. 23.765-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada en la misma el 14 de Agosto último, para la adquisición de cuatro cocinas a petróleo con destino al Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Policía Montada (Secciones Oficiales y Tropa) y Sección Institutos, y

CONSIDERANDO:

Que el acto se ha realizado de conformidad con la autorización conferida en fecha 4 de Julio ppdo., (Exp. 15.900, P. 1933), llenándose las formalidades exigidas por la Ley 428 y Pliego de condiciones que le sirvió de base;

Que en virtud de lo establecido en la cláusula 9.° del referido pliego y no obstante haberse obtenido ofertas de menor precio, por las razones de orden técnico expuestas por la Comisión Asesora, conviene aceptar la formulada por la de la firma Remigio de Poli e hijo;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos número 4252,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Policía de la Capital el 14 de Agosto último, para adquisición de cuatro cocinas a petróleo con destino al Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Policía Montada (Secciones Oficiales y Tropa) y Sección Institutos.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dicho acto y que se indican en las planillas que corren de fs. 52 y 53 de este expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 3.° — Adjudícase a la firma Remigio de Poli e Hijo, la provisión de cuatro cocinas a petróleo conforme a las características especificadas en la planillas de fs. 54 de este Exp., en la suma de diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 18.666 m|n.).

Art. 4.° — El gasto que demanda la presente licitación y que asciende a la suma de diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional ($ 18.666 m|n.), se imputará al Anexo B. Inc. 19, ítem 6, partida 32 del Presupuesto vigente por Ley 11.671.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos, fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Luis Duhau.

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para diferir la fecha de aparición de la Guía.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.920. — Expte. 19.968-C-1933. — Visto este expediente, atenta la conformidad prestada por la Casa Concesionaria para la publicación de la guía de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, por excepción, diferir la fecha de aparición de la Guía de Correos y Telégrafos, a editarse en el corriente año, para el 1.° de Noviembre en vez de la fecha fijada en el artículo 20 del pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación pública del 19 de Abril de 1933, aprobada por decreto número 22.980, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 9 de Mayo del mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N.; tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

ROCA. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Luis Duhau.

Ministerio del Interior. — Queda en posesión del Poder Ejecutivo el señor Presidente de la Nación, General don A. P. Justo.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.079. — Hallándose de regreso en esta Capital el Excmo. señor Presidente de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión del Poder Ejecutivo el Excmo. señor Presidente de la Nación, General de División Agustín P. Justo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA

LEOPOLDO MELO.

Dirección de A. Civil. — Aprobando la distribución de fondos entre las distintas instituciones aeronáuticas del país.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.080. — Expte. 27.586-D-1933. — Visto el presente expediente por el que la Dirección de Aeronáutica Civil, propone la distribución de la partida 10 de su Presupuesto, correspondiente al primer semestre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que al formularse el presupuesto del corriente año se destinó la suma de pesos catorce mil ($ 14.000 m|n.), "para distribuir entre las instituciones aeronáuticas deportivas como contribución al abaratamiento de la hora de vuelo";

Que para la realización de los fines que determinaron la creación de esa partida se ha proyectado la distribución de los siete mil pesos correspondientes al primer semestre en base a la actividad propia que las instituciones han efectuado durante esa lapso de tiempo;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente distribución de la partida 10 del Presupuesto de la Dirección de Aeronáutica Civil, correspondiente al primer semestre de 1933:

	$ m/n.
Centro Universitario de Aviación.	397.—
Centro de Aviación Civil.	2.504.—
Aéro Club Argentino.	1.010.—
Círculo de Aviación de Rosario.	353.—
Aero Club Córdoba. ...	535.—
Aero Club Bahía Blanca.	640.—
Aero Club Mendoza.	916.—
Aero Club Santiago del Estero.	22.—
Aero Club Posadas.	237.—
Aero Club Tucumán	226.—
Aero Club Dolores.	116.—
Aero Club Corrientes. ...	22.—
Aero Club Chaco.	22.—
	7.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA

LEOPOLDO MELO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Cándido D. Pelliza. — Compatibilidad

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

2996. — Exp. 5262-B-1933. — N.º 564. — Vista la presentación de don Cádido D. Pelliza, Procurador en la Sucursal Viedma del Banco de la Nación Argentina, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor, con 13 horas de Ciencias y Letras en la Escuela Normal de la citada Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la resolución de este Ministerio de 6 de Septiembre ppdo., que consideraba incompatible el desempeño de ambos cargos por el exceso de horas, en las funciones docentes del interesado, ya que a ello se opone el artículo 9.º del referido Acuerdo, el señor Pelliza, hizo renuncia de una hora en el ejercicio de las mismas;

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado, pero con la obligación de concurrir diariamente a la Sucursal;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.º del Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

PINEDO

María Luisa Ramos de Pérez. — No haciendo lugar a su pedido de jubilación, Ley 11.471.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

2997. — Exp. 6015-P-1933. — N.º 568. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Luisa Ramos de Pérez, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que para gozar de los beneficios que establece dicha ley, es menester entre otros requisitos, que las interesadas justifiquen por lo menos, la prestación de 25 años de servicios;

Que, según resulta de autos, no se ha comprobado que la interesada haya prestado el mínimum de tiempo aludido;

Que en consecuencia, no es posible acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Licencia con reemplazante

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

2998. — Exp. 6791-M-1933. — 569. — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Auxiliar 6.º de la División Alcoholes, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, don Horacio J. Millone; y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure la misma, a don Walter Alfonso Millone (Cl. 1915, sin libreta de enrolamiento).

Agréguese a éste el expediente número 6794-J-933, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. General Fabril, Financiera, que impone multa dobles derechos a pintura.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

2999. — Exp. 3493-C-1933. — R. F. N.º 270. — Vista la apelación deducida por la Compañía General Fabril Financiera, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado, **2.260 kilos tinta para imprenta, en colores, inciso O., kilo bruto $ 0.60 al 25 por ciento, y lo que resultó igual cantidad de kilos pintura líquida o en pasta con barniz y las llamadas esmalte, partida 3232, kilo $ 0.45, más 60 por ciento al 25 por ciento, documentada por despacho de directo número 106.312 de 1932; atento** lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la denuncia se encuentra plenamente comprobada por el segundo informe de la Oficina Química Nacional, el que, por lo demás, concuerda con los producidos por la Junta del Ramo, y Tribunal de Clasificaciones;

Que, ajustándose el fallo dictado, a las disposiciones legales vigentes, procede su confirmación, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dirección de Irrigación de la Nación, (Obras Públicas). — Libre despacho, durmientes viejos de acero cedidos por el F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3000. — Exp. 4635-D-1933. — R. V. N.º 1375. — Vista la nota de la Dirección de Irrigación de la Nación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en la que solicita se libere de derechos a 1.000 durmientes viejos de acero, que le han sido cedidos por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para la ejecución de obras de desagüe; atento lo actuado, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Concédese la liberación que se solicita.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bunge y Born Ltda. — Negando devolución derechos de importación bolsas vacías que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3001. — Exp. 5110-B-1931. — R. V. N.º 1376. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que solicita devolución de los derechos de importóicas

portación, correspondientes a una partida de bolsas vacías, introducida por manifiesto número 29.279 del año 1928, que exportó envasando harina, por los boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso, no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1928 (R. V. número 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10, de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos once meses de la fecha en que se terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

La Industrial Platense, Decia y Cía. — Renovación letra caucional derechos, dos motores eléctricos destinados a reparar buque nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3002. — Exp. 4273-L-1933. — R. V. N.º 1377. — Vista la presentación de La Industrial Platense, Decia y Cía., en la que solicita renovación de la letra número 402, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a dos motores eléctricos, destinados a la reparación del buque nacional "Pingüino"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo manifestado por la recurrente, en el sentido de que todavía no le ha sido posible colocar, en el buque citado, la totalidad de los motores de referencia, y pudiendo, por equidad, accederse a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Delfino A. M. y Cía. — Anulando cargo, recargo a patente de sanidad complementaria.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3003. — Exp. 3487-D-1933. — R. V. N.º 1378. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, al vapor "Havenstein", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Hamburgo, como perteneciente a la local de Emden; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, militan las mismas circunstancias que en el Expte. 4079-B-1933, (R. V. N.º 1348, de 11 del actual), determinaron a este Ministerio, proceder a la anulación de un cargo por igual concepto que el que motiva el cuestionado;

Que habiéndose adoptado en esa oportunidad medidas tendientes a evitar la transgresión al Decreto de 8 de Junio de 1932, por parte del Consulado Argentino en Hamburgo, y en atención a lo argüido precedentemente, corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Delfino A. M. y Cía. — Anulando cargo en concepto recargo patente sanidad

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3004. — Exp. 3488-D-1933. — R. V. N.º 1379. — Vista la presentación de la firma A. M. Delfino y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, al vapor "[illegible]", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.º, de la Ley número 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor por el consulado argentino en Hamburgo, como perteneciente a la local de Emden; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, militan las mismas circunstancias que, en el expediente 4079-B-1933, (R. V. N.º 1348, de 11 del mes actual) determinaron a este Ministerio proceder a la anulación de un cargo por igual concepto que el que motiva el cuestionado, al mismo tiempo que se adoptaban las providencias necesarias, a fin de evitar la transgresión al decreto de 8 de Junio de 1932, por parte del consulado argentino en Hamburgo;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

El Ministro de Hacienda—

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de Quilmes. — Libre despacho, materiales sobrantes para obras sanitarias, para ser empleados por la Municipalidad de Concordia, en igual objeto.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3005. — Exp. 3678-M-1933. — R. V. N.º 1380. — Vistas estas actuaciones, en las que la Municipalidad de Quilmes, comunica el deseo de la Empresa Constructora a cargo de las obras de saneamiento ejecutadas en dicha Ciudad, de trasladar a Concordia, el sobrante del material que esa Municipalidad introdujera con franquicia, para ser empleado en obras de igual naturaleza; y, por otra parte, la Municipalidad de esta Ciudad, solicita se le permita disponer, libre de derechos, de los referidos materiales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de materiales que serán utilizados por la Municipalidad de Concordia, para el mismo fin que los introdujera la de Quilmes, y estando autorizada la franquicia por los decretos de 14 de Febrero y 6 de Octubre de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Schwartzer Otto. — Negando suspensión cobro reparos en conceptos de eslingaje a animales.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3006. — Exp. 4462-S-1933. — R. V. N.º 1381. — Vista la presentación del señor Otto Schwartzer, en la que solicita se suspenda todo procedimiento de apremio que tienda a obtener la cancelación de los reparos números 10.381, 10.648, 10.649 y 10.788, aduciendo en pro de su gestión, que se encuentra aun en trámite el expediente 3053-D-1933, en el que se ventila una cuestión semejante, ya que versa sobre reparos formulados por igual concepto que el que motivan los precitados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos de que se trata, han sido confirmados por este Ministerio en fecha Junio 1.º y 28 del corriente año (R. V. N.º 699 y 824), siendo obvio que la causal invocada no pueda dar a esas decisiones efectos suspensivos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que exija la inmediata cancelación de los reparos de referencia, y a los demás efectos.

PINEDO

Estelrich, Gabriel. — Negando reducción reparo a mercaderías

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3007. — Exp. 3954-E-1933. — R. V. N.° 1382. — Vista la presentación del señor Gabriel Estelrich, en la que solicita se reduzca a su justo valor el reparo número 10.576, formulado por la Contaduría General al despacho directo número 20.389, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que contrariamente a lo aseverado por el recurrente, consta en autos que al liquidarse el documento de despacho, se dedujo la avería acordada a la mercadería comprendida en el mismo, en la medida que la Aduana la autorizó;

Que, en consecuencia, el reclamo es improcedente, ya que no existe el error de liquidación que se invoca;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Kinbaum, Mauricio y Cía. — Negando renovación letra caucional, derechos a materiales para la construcción de un elevador.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3008. — Exp. 511-K-1933. — R. V. N.° 1383. — Vista la presentación de la firma Mauricio Kinbaum y Cía., en la que solicita se le acuerde renovación de la letra comprometida en caución de los derechos correspondicntes a materiales destinados a la construcción de un elevador, que introdujo por la Aduana de Rosario, con franquicia condicional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que para obtener el privilegio acordado condicionalmente por la Aduana, es necesario previamente, haberse acogido a los beneficios que acuerda la Ley número 3998, requisito éste, que no consta en autos, haya sido llenado por la recurrente;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Mongiardini, Alberto. — Negando prórroga para presentación certificado comprobatorio del destino dado a una máquina para usina eléctrica en Apostoles (Misiones).

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3009. — Exp. 4280-M-1933. — R. V. N.° 1384. — Vista la presentación del señor Alberto Mongiardini, en la que solicita se le conceda una prórroga de 180 días, a fin de poder presentar el certificado comprobatorio de destino dado a una máquina de hierro, destinada a la instalación de una usina eléctrica de alumbrado público, en la localidad de Apóstoles (Misiones), y cuyos derechos fueron afianzados mediante letra número 162; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que siendo improrrogables los plazos que las disposiciones en vigor acuerdan para la efectividad de las obligaciones contraídas con el objeto de caucionar derechos correspondientes a materiales introducidos en forma condicional, el presente pedido no puede prosperar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Del Sel R. y N. Ltda. — Negando devolución derecho de importación bolsas de lienzo que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3010. — Exp. 2513-D-1931. — R. V. N.° 1385. — Vista la presentación de la firma R. y N. del Sel Ltda., en la que solicita devolución de la suma abonada en concepto de derechos de importación, correspondientes a 500 bolsas de lienzo de algodón que se exportaron envasando harina de trigo, según boleto de embarque número 2133, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10, in fine, de la Ley número 11.281, al autorizar devoluciones de carácter de lo que se pide, establece como requisito esencial que las bolsas tengan un peso de más de 250 gramos cada una;

Que en el caso de autos no existe ninguna constancia, en los documentos de importación y exportación, que certifique el cumplimiento de esta condición, por lo que, sin necesidad de abrir juicio sobre la oportunidad en que ha sido formulado, no corresponde acceder al pedido interpuesto;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Casanovas y Noon. — Confirmando cargo, servicios mercaderías en rezago que fueron subastadas.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3011. — Exp. 4450-C-1933. — R. V. N.° 1386. — Vista la presentación de la firma Casanovas y Noon, en la que solicita se anule el cargo número 7049 D., formulado por la Aduana de la Capital, a mercaderías de rezagos, cuyo producido en la subasta pública, no alcanzó a cubrir el importe de los servicios adeudados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de que se trata, fué confirmado por la Dirección General de Aduanas, en uso de las facultades acordadas por el artículo 1.°, inciso 3.°, del decreto de 30 de Julio de 1931;

Que, el inciso citado establece en forma que no deja lugar a dudas, que la Dirección General de Aduanas, resuelve los casos que son de su competencia, como el presente, con carácter definitivo;

Que, en consecuencia, no existe recurso alguno contra la resolución de referencia;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a los efectos establecidos en la resolución de fecha 20 de Septiembre de 1932, y a los demás pertinentes.

PINEDO

Little, Fison, Ratcliff, Ltda. — Negando liberación derechos a carbonato de cobre.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3012. — Exp. 1010-L-1931. — R. V. N.° 1387. — Vista la presentación de la firma Little, Fison, Ratcliff Ltda., en la que solicita se libere de derechos al carbonato de cobre, de la partida 2968 del Arancel, con el fin de hacer menos onerosa a los chacareros la adquisición de ese producto, que se destina a la desinfección del grano de trigo u otros cereales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en fechas Abril 10 de 1926, y Julio 2 de 1930 (R. V. números 446 y 493), dejó establecido que los productos denominados "polvo Caffaro" y "Anticarie", de aplicación exclusiva en la cura de semillas, debían despacharse con el menor derecho de 5 por ciento fijado por el artículo 2.°, inciso 9.°, de la Ley número 11.281;

Que, teniendo el carbonato de cobre diversas aplicaciones, no corresponde acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Sprague C. H. and Son, Inc. — Devolución multa de sanidad

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3013. — Exp. 2943-S-1933. — R. V. N.° 1388. — Vista la presentación de la firma C. H. Sprague and Son, Inc., en la que solicita devolución de lo abonado por concepto de multa de sanidad impuesta al vapor "Collingsworth", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad correspondiente al puerto de Georgestown; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el presente caso no ha existido infracción alguna a lo preceptuado en el decreto de 8 de Junio de 1922, en razón de no haber entrado en vigor al tiempo que se expidió la patente sanitaria de referencia, no es menos ciertos que los agentes del navío, debieron cumplimentar en todos sus términos la disposición del artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, que les imponía entonces, la obligación de hacer visar la patente por el Cónsul de una nación amiga;

Que, por tal motivo, es inobjetable la invalidación decretada por el Departamento Nacional de Higiene, no pudiendo suplirse, como se pretende, la falta de dicha visación, con la presentación de la patente suplementaria otorgada por el Viceconsulado en Charleston, por no estar autorizado dicho procedimiento en al disposición mencionada en el considerando anterior;

Que no obstante debe tenerse en cuenta que la errónea interpretación que motivó este pedido, es en buena parte imputable al Agente Consular, que efectuó una visación que no correspondía, por lo que, de conformidad con los casos análogos resuelto, es de equidad proceder a la devolución reclamada;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General de la Nación, para que liquide y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

Ponce, D. — Anulando cargo derechos a bolsas de arpillera usadas, que se exportaron envasando plomo.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3014. — Exp. 2247-P-1933. — R. V. N.° 1389. — Vista la presentación del señor D. Ponce, en la que solicita la anulación del cargo número 4, del corriente año, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto del derecho que fija la Ley 9075 (artículo 2.°) a una partida de 1068 kilos de bolsas de arpilleras, usadas, que se exportaron envasando un cargamento de mineral de plomo, procedente de Bolivia, que entró a granel, en tránsito a lexterior; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las diferentes disposiciones interpretativas dictadas por este Departamento con referencia al artículo 2.° de la ley citada (R. V. números 815 y 9, de fechas 10 de Septiembre de 1918 y 7 de Enero de 1924), ha quedado establecido que las aduanas no liquidarán el derecho que ésta fija, a las bolsas que se exporten envasando mercaderías, sean o no típicas para cereales, y a las dobles bolsas que haya de utilizar cuando su estado de deterioro así lo exija;

Que el criterio sustentado por las aludidas interpretaciones, que no ha podido quedar afectado por la derogación de las Leyes 10.349 y 11.274, ha dejado claramente establecido la finalidad perseguida por la ley, cual es la de evitar que sin ningún objeto se substraigan de las disponibilidades del país, elementos tan necesarios para su economía;

Que en el caso de autos, se halla debidamente comprobado que se trata de bolsas usadas, no típicas para cereales, y que se exportaron sirviendo de envase al producto mineral, lo que equivale decir que se han acreditado en forma más que eficiente los extremos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que no correspondiendo la tributación de derechos requerida, es en consecuencia, improcedente la formulación del cargo impugnado;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Grondona A. C. y Cía. — Autorizándolo para atracar camiones al costado de los buques surtos en el puerto de la Capital, para embarcar carnes enfriadas que se exportaran a Inglaterra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3015. — Exp. 4585-G-1933. — R. V. N.° 1390. — Vistas las presentes actuaciones, remitidas a resolución de este Departamento, en la que, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la firma C. A. Grondona y Cía. solicita autorización para arrimar sus camiones, durante las horas de la noche al costado de vapores surtos en el Puerto de Buenos Aires, con el objeto de embarcar sin que sufran perjuicios, las carnes industrializadas y enfriadas que exporta con destino a Inglaterra; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, fundamenta su petición en razones de mérito, por cuanto desea obtener el mejor estado de conservación para las carnes que exporta al exterior;

Que, por otra parte, no resulta de los informes producidos que exista inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se dejen a salvo las responsabilidades y derechos del fisco, en el caso de accidentes o perjuicios que pudieran eventualmente derivarse del uso de la concesión;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la autorización de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

a) Las operaciones sólo podrán efectuarse entre las 18 horas y las 6 del día subsiguiente;

b) La peticionante se obliga a responder por cualquier daño o avería que se ocasionen a los elementos o instalaciones fiscales con motivo de la presente autorización, no pudiendo responsabilizarse al fisco por los accidentes que sufran los dependientes de la interesada, ni por los desperfectos causados en sus elementos, mientras se encuentre operando en la zona portuaria.

c) Los camiones no podrán colocarse al costado de los buques cuando existan vagones en el lugar de atraque, y si estuvieren operando, deberán retirarse toda vez que su posición obstaculice el libre tráfico.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3016. — Exp. 4513-I-1933. — R. D. N.° 642. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en que se solicita la introducción, libre de derechos, de los 12 cajones marcados S. E. 4374|84 y S. E. 4397, conteniendo cuadernos y pequeñas pizarras, venidos en el vapor "Monte Piana", que, en la creencia de que habían llegado por error, se pidió su reembarco; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, por resolución de fecha 30 de Junio ppdo., (R. D. número 398), este Ministerio había autorizado el reembarco de los cajones de que se trata;

Que, estando amparado el nuevo pedido por las prescripciones de los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana, no existe inconveniente en proveer de conformidad;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3017. — Exp. 5018-J-1933. — R. D. N.° 643. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un bulto, conteniendo libros venido en el vapor "Montevideo Marú", y destinado como lo acredita la nota de fojas una, a la Legación del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3018. — Exp. 5019-E-1933. — R. D. N.° 644. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo útiles de escritorio, venidos en el vapor "Southern Cross", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3019. — Exp. 5020-G-1933. — R. D. N.° 645. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) paquete, conteniendo cubiertas de goma y cintas protectoras, venido en el vapor "Marquesa", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3020. — Exp. 5022-I-1933. — R. D. N.° 646. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo impresos, venido en el vapor "Campana", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3021. — Exp. 5024-S-1933. — R. D. N.° 647. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 40.371, conteniendo cigarros, venida en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3022. — Exp. 5026-B-1933. — R. D. N.° 648. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, nueve cajones conteniendo productos alimenticios en conserva, venidos en el vapor "Londonier", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3023. — Exp. 5027-A-1933. — R. D. N.° 649. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un escudo, venido en el vapor "Madrid", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1933.

4.094. — Visto la presente información (F. N.° 66.155|933, D. G. P., F. N.° 510|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Pedro Ferratto (C. 1908, D. M. 42, M. 2.665.736), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 4, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Agosto de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Pedro Ferratto, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Autorizando el cambio de nombre a un oficial

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1933.

4.095. — Visto el presente expediente S. 3937|933 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Subteniente D. Alberto Luxardo García, para firmar en lo sucesivo Alberto Luxardo de Castro.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1933.

4.096. — Vista la presente propuesta formulada por el Señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 3.000 (D. G. P.), y lo informado por el Señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad al día 2 del actual, fecha de sus altas en el Cuerpo de Sanidad Militar (Boletín Militar N.° 9481, 1.° Parte):

Al Regimiento N.° 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", el Cirujano de Cuerpo "en comisión", Doctor Ruperto Ramírez.

A la Farmacia de la Guarnición de Concordia instalada en el Regimiento N.° 6 de Caballería, el Farmacéutico de 4.°, "en comisión", D. Salvador Faustino Caballero.

2.° — Pase a continuar sus servicios profesionales, a la Dirección General de Sanidad, el Farmacéutico de 4.° "en comisión", D. Ulises L. F. Picasso, de la Farmacia de la Guarnición de Concordia instalada en el Regimiento N.° 6 de Caballería.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.097. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado S. 1877|933 (D. G. P.), los informes producidos y la propuesta formulada por el Señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección del Personal, el Teniente D. Mario A. Serrano, del R. 1.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y archívese el presente expediente en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1933.

4.098. — Visto la presente información (D. N.° 66.154|933, D. G. P., D. N.° 1509|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Angel Custodio Denis (C. 1908, D. M. 42, M. 2.667.608), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 13, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de Septiembre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Angel Custodio Denis, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Separando a un oficial del I Curso de Aviadores Militares y dándole destino

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1933.

4.099. — Visto el expediente que antecede, reservado S. 2926|933 (D. G. P.), lo informado por el Señor Director General de Aeronáutica, y lo propuesto por el Señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sepárase del I Curso de Aviadores Militares, al Subteniente D. Jorge F. Scassó, debiendo pasar a continuar sus servicios al Regimiento N.° 4 de Artillería Montada.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.100. — Visto el expediente S. 39.425|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — De acuerdo con lo determinado en el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), concédese autorización para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), en uso de veinte días de licencia, al soldado conscripto Eduardo F. Scalise (C. 1912, M. 0.369.117, D. M. 3), perteneciente al Regimiento N.° 3 de Infantería de Línea.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y archívese.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.101. — Visto las constancias de este sumario (Z. N.° 635|933, Rdo. D. G. P.; R. N.° 519|933, "Cde 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Archivista Ramón Ro (C. 1907, D. M. 2, M. 175.415), perteneciente a la Compañía de Archivistas Ciclistas, inculpado de delito contra la propiedad y en el desempeño de cargos y falta disciplinaria, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al Señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.° División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, para su cumplimiento y demás efectos y devuélvase esta causa una vez fallada, a la IV División de la Dirección General del Personal, para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.102. — Visto las constancias de este sumario (M. N.° 65.194|933, D. G. P., M. N.° 287|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo-conscripto Bautista Moragues (C. 1911, D. M. 44, M. 2.833,721), perteneciente al Batallón de Arsenales, inculpado de delito en el desempeño de cargos, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa de la 3.°, 4.° y 5.° Divisiones de Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al Señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.° División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.103. — Visto las constancias de este sumario (F. N.° 65.708|933, "Cdo. 1", D. G. P., F. N.° 429|936, "Cdo. 9", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M.2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Alfredo José Fandiño (C. 1909, D. M. 4, M. 527.478), perteneciente al Regimiento de Gendarmería, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en la ciudad de Córdoba.

ha fijado en 94.100 kilogramos, la cantidad neta de huevos frescos, que pueden ser introducidos en dicho país de la República Argentina, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que dicha exportación alcance en una proporción equitativa a los interesados en este comercio;

Que estas proporciones pueden fijarse con la base de las cantidades de huevos frescos exportados por los mismos en el año anterior;

Atento lo informado por la Dirección de Comercio e Industria,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — La cantidad de 94.100 kilogramos netos de huevos frescos que el Gobierno de Alemania ha fijado para ser importado en dicho país, procedente de la República Argentina, durante el corriente año, será integrada por las firmas: Manuel Salomón, con 71.400 kilogramos, y José Peluffo y Cía Ltda. con 22.700 kilogramos.

2.° — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

Designando representante para concurrir a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Tandil, el día 27 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

760. — Visto este expediente (8330| 933), en el que la Sociedad Rural de Tandil, invita a concurrir al acto inaugural de la 3a. Exposición Feria Nacional de Ganadería, que bajo sus auspicios, realizará en dicha localidad el 27 del corriente,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional con asiento en Tandil, doctor Pablo G. Blanco, para que, en representación del Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Designando representante para concurrir al acto inaugural de la Exposición que realizará la Sociedad Rural de 25 de Mayo, el día 22 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

761. — Visto este expediente (8470| 933), en el que la Sociedad Rural de 25 de Mayo, invita a concurrir al acto inaugural de la 1a. Exposición de Ganadería, Agricultura, Industrias y Productos de Granja, que bajo sus auspicios realizará en dicha localidad el 22 del corriente,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Designar al Jefe de la División de Policía Sanitaria, de la Dirección de Ganadería doctor Alejandro Andrieu, para que, en representación de este Ministerio concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, Explotación de Petróleo. — Confirmando resolución de la Dirección de Minas que concedió a Y. P. F., diversas servidumbres en las Minas "Sol de Mayo", "San Jorge" y "Germán Burmeister".

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

762. — Visto este expediente (107708| 932), en el que la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, Explotación de Petróleo, apela de la resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 22 de septiembre de 1932, que concedió a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, diversas servidumbres que afectan a las minas de petróleo de su propiedad denominadas "Sol de Mayo", "San Jorge" y "Germán Burmeister", y

CONSIDERANDO:

Que las servidumbres que se solicitan son para beneficios y utilidad de los pozos CC. 9 y CC. 10, ubicados en la Caleta Córdoba, según planos de fojas 7 del presente expediente.

Atento las informaciones producidas; lo resuelto en expediente 124942|931, en el que se acordaron otras servidumbres para los mismos pozos, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Minas y Geología, para su conocimiento y demás efectos.

Publíquese

LUIS DUHAU

Dejando sin efecto la resolución que encomendó al Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini, un estudio sobre fruticultura y clasificación comercial de la fruta de producción nacional.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

763. — Habiéndose designado una Comisión para realizar estudios sobre fruticultura, y organización del comercio interior y exterior de la producción,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 8 de marzo último, que encomendó al Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini, Inspector de Zona de Agrónomos Regionales un estudio sobre fruticultura y clasificación comercial de la fruta de producción nacional.

Comuníquese y publíquese.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Todd Dry Dock Engineering & Repair Corporation.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

764. — Visto este expediente (104997| 933), en el que la firma Todd Dry Dock Engineering & Repair Corporation, propietaria del invento denominado "Mejoras en reguladores de aire", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Todd Dry Dock Engineering & Repair Corporation, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en reguladores de aire".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Radio Corporation of América.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

765. — Visto este expediente (104999| 933), en el que la firma Radio Corporation of América, propietaria del invento denominado "Mejoras en los sistemas de comunicación telegráfica", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Radio Corporation of América, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en los sistemas de comunicación telegráfica".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Achille Frederic Boitel.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

766. — Visto este expediente (105000| 1933), en el que el señor Achille Frederic Boitel, propietario del invento denominado "Dispositivo de retención para tuercas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Achille Frederic Boitel, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivo de retención para tuercas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma The Barber Asphalt Company.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

767. — Visto este expediente (105001| 1933), en el que la firma The Barber Asphalt Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en o relativas a la fabricación de mezclas bituminosas de pavimentación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma The Barber Asphalt Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o relativas a la fabricación de mezclas bituminosas de pavimentación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Sylvania Industrial Corporation.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

768. — Visto este expediente (105002| 1933), en el que la firma Sylvania Industrial Corporation, propietaria del invento denominado "Una nueva composición impermeable y procedimiento de fabricación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Sylvania Industrial Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Una nueva composición impermeable y procedimiento de fabricación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los Establecimientos Industriales "Febo", Fishbach, Enquin & Sidler, Ingenieros Industriales.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

769. — Visto este expediente (105003| 1933), en el que los Establecimientos Industriales "Febo", Fischbach, Enquin & Sidler, Ingenieros Industriales, propietarios del invento denominado "Mejoras en puentes de embarque de tipo "Derrick", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los Establecimientos Industriales "Febo" Fischbach, Enquin & Sidler, Ingenieros Industriales, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en puentes de embarque de tipo "Derrick".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones Anilina negra.

Sumario N.° 3-G-1933. — Gasave Juan P. contra Productos Cibas S. A. Manifiestan anilina negra de la partida 2850, y les denuncian anilina de color de la partida 2851,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis número 500.292 de la O. Q. N. y la aclaración de la misma Oficina corriente a fs. 14, se trata de un polvo anaranjado que por de azotación con ácido nitroso seguido de copulación con ácido oxibeta-naftoico, da origen a la formación de un colorante negro, resultando por lo tanto bien manifestada la mercadería, ya que no sirve para teñir de otro color que no sea el negro;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2850, kilo $ 0,75 más el 60 % al 25 %. Aprobada por el señor Administrador en Agosto 22 de 1933.

Mangas de goma coninserciones de tela formando parte integrante de una máquina.

Sumario N.° 108-M-1933. — Maschwitz Oscar P. contra Astra Cía. Arg. petróleo, manifiestan máquina de hierro en general de más de 500 kilos y hasta 1.600 kilos no comprendida en otras partidas pesando neto más de 100 kilos neto de la partida 1248, y les denuncian parte mangas de goma con inserciones de tela de la partida 934,

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso los 22 kilos netos mangas con inserciones de tela que se denuncian, forman parte integrante de la máquina pedida a despacho, no correspondiendo, por lo tanto aforarse por la partida que las comprenden como han sido denunciadas, y lo aconsejan los Vistas verificantes y la Junta del ramo, pués la nota 2.ª de la Sección Ferretería del S. D. 170 prorrogado por Ley 11.588, a que alude la Junta del ramo, establece que "no se despacharán por las partidas 1247|49 los repuestos para máquinas, las piezas o accesorios que tengan en el Arancel partida propia, cuando no se importen juntamente con la máquina que integran parte", situación que no ocurre en el presente caso, ya que las mangas de goma han sido pedidas a despacho juntamente con la máquina, correspondiendo por lo tanto, considerárseles bien manifestadas;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada por la partida 1248, kilo $ 0.20 más el 60 % al 5 %.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 31 de 1933.

Gorras o sombreros para señoras o niñas

Sumario N.° 168-B-1932. — Britos Juan y Otro. c| Luis Gonzáles, manifiestan boinas de fieltro de lana hasta regalarse de la partida 722, y les denuncian gorras o sombreros para señoras y niñas de la partida 733,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso, de gorras o sombreros para señoras o niñas, que corresponden despacharse por la partida 733, dado que no se trata de boinas, típicas que son las que afora de la 722 de la Tarifa, habiendo sido resuelto así, por otra parte, en la solicitud de consulta 428

2.° — Remítase con oficio el expediente al Señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.104. — Visto el presente sumario (C. N.° 65.438|933, D. G. P., C. N.° 577|933, IV División, D G. P.), instruído con motivo de la desaparición del yeguarizo matrícula N.° 141, de la dotación del Colegio Militar; y resultando de lo actuado;

Que el día 9 de Marzo del corriente año, a las 7.30 horas aproximadamente, el yeguarizo de referencia fué llevado al campo de instrucción del Instituto, dejándoselo libre en razón de que el campo estaba alambrado y no podría escaparse del mismo, lo que se hacía todos los días por padecer el animal de los reños; pero al ir a buscárselo por la tarde a las 17 horas más o menos, como se acostumbraba también, para racionarlo y dejarlo luego en las caballerizas, se notó que no estaba en el campo;

Que inmediatamente se procedió a la búsqueda del animal, durante la misma tarde, con resultado negativo y lo mismo al día siguiente, no consiguiéndose tampoco encontrarlo el día 11, no obstante realizarse esta vez la búsqueda con la cooperación de un ex conscripto que sirviera en el Colegio y que conocía los lugares vecinos y la ayuda también de un agente de policía;

Que no ha sido posible tampoco individualizar al autor o a los autores del hecho, habiéndose, por otra parte, confiado a las autoridades policiales la continuación de las diligencias al respecto; y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de acuerdo al artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — La Dirección de Remonta procederá al descargo del yeguarizo matrícula N.° 141 y a proveer al Colegio Militar, si así lo requieren las necesidades del servicio, otro animal en reemplazo del referido.

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.105 — Visto el presente sumario (S. N.° 65.568|933, "Cde. 2", D. G. P., S. N.° 749|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Alfredo Salas (C. 1912, D. M. 28, M. 1.692.685), del Regimiento de Infantería N.° 9, inculpado de tentativa de robo; y resultando de lo actuado:

Que según denuncia de los soldados Nazareno Cotellesso (C. 1912, D. M. 39, M. 2.526.089) y Antonio Arce (C. 1912, D. M. 28, M. 1.708.950), el soldado Salas, habría registrado armarios y camas en la noche del 27 al 28 de Marzo del corriente año, con la intención probable de apropiarse de algo ajeno, mientras desempeñaba el servicio de imaginaria en el dormitorio de la 6.ª Compañía de la unidad mencionada;

Que si bien, dadas las circunstancias y la forma en que los hechos se han producido, no es posible descartar del todo la verdadera intención que el inculpado haya tenido en los mismos, no es posible tampoco considerar legalmente que en efecto el soldado Salas, haya tenido el propósito de apoderarse de efectos de propiedad de terceros, pues no existen pruebas fehacientes de la comisión del delito y está plenamente probado que nada faltaba de los roperos ni de las existencias de la cuadra; y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de acuerdo al artículo 335 inciso 1.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.106. — Visto el presente sumario (E. N.° 20.717|929, D. G. P., E. N.° 236|929, "Cde. 1", IV División D. G. P.), instruído al soldado Onésimo Etchenique (C. 1908, D. M. 3 15, M. 297.667), que perteneció a la Escuela de Artillería (A. 3), inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el día 13 de Julio de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Onésimo Etchenique, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1933.

4.107. — Visto el presente sumario (M. N.° 28.532|929, "Cde. 2", D. G. P. M. N.° 925|929, "Cde. 2", IV División D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que determinaron el fallecimiento del soldado José Benito Mansilla (C. 1908, D. M. 41, M. N.° 2.662.586) que perteneció a la Compañía de Zapadores de Montaña N.° 1, agregada al 4.° Batallón de Zapadores Pontoneros, hecho del que se tuvo conocimiento el día 5 de Octubre de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2); en virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1933.

4.108. — Visto el presente expediente O. 605|933, "Corresponde 4" (D. G. P.), y lo propuesto por el Señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Comando de la 4.ª División de Ejército, como Ayudante del Señor Inspector de Distritos Militares, el Capitán D. Horacio Ornstein, de la Disponibilidad inciso 3.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4),

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Venturi Hermanos y Zapettini.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

752. — Visto este expediente (28014|1933), en el que los señores Venturi Hermanos y Zapettini, solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle General Urquiza 1905, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Venturi Hermanos y Zapettini, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

Luis Duhau

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor F. E. Moresco.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

753. — Visto este expediente (26073|1933), en el que el señor F. E. Moresco, solicita inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Lavalle 110, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor F. E. Moresco, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

Luis Duhau

Designando al doctor Adolfo Gourdy, comisionado honorario, para que realice en el Japón estudios y gestiones relativas al intercambio de ese país con la Argentina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

754. — Siendo útil aprovechar el ofrecimiento verbal y desinteresado, hecho al suscripto por el doctor Adolfo Gourdy, agregado del Banco Hipotecario Nacional, con motivo de su inmediato viaje al Japón,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al doctor Adolfo Gourdy, para que, como comisionado honorario del Ministerio de Agricultura, realice en el Japón estudios y gestiones relativas al intercambio de ese país con la Argentina, e informe por escrito sobre la posibilidad y los medios de acrecentarlo, en forma más favorable a la colocación de nuestros productos.

2.° — Solicítase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las credenciales de práctica.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Gregorio Lucuix.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

755. — Visto este expediente (28134|1933), en el que el señor Gregorio Lucuix, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la Avenida del Trabajo 6350, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Gregorio Lucuix, acordada por resolución de fecha 31 de julio último, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración para que formule el cargo correspondiente por el tiempo en que se prestó aquel servicio.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Rauch, los días 5, 6 y 7 de noviembre próximo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

756. — Visto este expediente (7968|1933), en el que la Sociedad Rural Rauch, invita a concurrir a su primera Exposición Ganadera e Industrial que celebrará durante los días 5, 6 y 7 de noviembre próximo venidero en dicha localidad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional doctor J. Julio Inchausti, con asiento en Rauch, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Santa Fe, el día 15 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

757. — Visto este expediente (8704|933), en el que la Sociedad Rural de Santa Fe, invita a concurrir al acto inaugural de la 29a. Exposición Nacional de Ganadería e Industrias, que realizará el día 15 del corriente en las instalaciones que posee en dicha ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional doctor Juan M. Giménez Melo, con asiento en la mencionada localidad, para que, en representación de este Ministerio concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio para la Exposición que realizará la Sociedad Rural Trenque Lauquén, el día 15 del corriente.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

758. — Visto este expediente (8662|1933), en el que la Sociedad Rural de Trenque Lauquen, invita a concurrir al acto inaugural de la novena Exposición Ganadera e Industrial, que realizará el día 15 del corriente en las instalaciones que posee en dicha ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional doctor Ernesto Camperchioli, con asiento en la mencionada localidad, para que, en representación de este Ministerio concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Distribuyendo el contigente fijado por el Gobierno de Alemania, para la importación de huevos a dicho país, durante el corriente año.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

759. — Expediente 8362-1933. — Vistas las comunicaciones oficiales recibidas por este Ministerio y según las cuales el Gobierno de Alemania

del año en curso al clasificar mercadería igual;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 733, docena $ 8,00 más el 60 % más el 50 % al 40 o|o.

Aprobada por el señor Adminitrador en Noviembre 3 de 1932 y su venta en pública subasta en Agosto 29 de 1933.

Polvos mejorados de harinas.

Sumario N.° 6-G-1933. — Gasave Juan F. contra A. F. Riveros, manifiestan calcio fosfato impuro para la industria de la partida 2920, y les denuncian polvos para mejorar harinas no tarifado de valor declarado al 25 %,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis e informe de la O. Q. N., se trata en el presente caso de un polvo para mejorar harinas conteniendo 13 % de talco que en los mejoradores de harinas es un diluyente que no ejerce acción y debe ser considerado como un adulterante y por lo tanto inapto para su uso, polvos que no encontrándose especificados en partida alguna del Arancel deben despacharse por su valor en depósito con el derecho general del 25 %;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 10 de 1933.

Arenques frescos ligeramente ahumados.

Sumario N.° 41-V-1933. — Velarde Luis M. contra R. Piola, manifiestan pescado fresco ligeramente ahumado del Inciso A., y les denuncian arenques ahumados de la partida 117,

Considerando:

Que se trata en el presente caso de arenques frescos ligeramente ahumados que vienen en frigoríficos los que, no obstante lo informado por la Junta del ramo, corresponde aforarse en la forma manifestada ya que, por el rubro de pescado ahumado del Inciso A. del Superior Decreto 127 prorrogado por Ley N.° 11.588, se despacha el salmón ahumado y otros semejantes de superior valor que el cuestionado, razones por la que consideran que ha sido bien manifestado, en el presente caso;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen al Inciso A. kilo $ 0,25 al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 26 de 1933.

Joyas falsas de metal.

Sumario N.° 6-I-1933. — Ydoyaga Molina J. contra Fernando Molins, manifiestan joyas falsas de vidrio de la partida 2532, y les denuncian joyas falsas de metal (no bronce) de la partida 2531,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo, mercadería similar a la cuestionada ha sido resuelta como joyas falsas de metal no bronce, de la partida 2531, por lo que debe estarse al precedente, expediente sumario 83-M-1925:

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2531, kilo $ 5,00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 4 de 1933.

Almohadones de plumas, muy usados.

Sumario N.° 76-A-1933. — Argerich E. contra Adler y Cía., manifiestan ropas de cama y efectos de uso personal de algodón, muy usados, valor total inclusive el baúl $ 5,00 al 50 %, y les denuncian plumas para almohadones o edredones, inclusive la bolsa de la partida 2658,

Considerando:

Que teniendo en cuenta el informe producido por los miembros del Tribunal señores Sánchez Terrero y Serra que fueran comisionados para verificar la mercadería cuestionada, se trata en el presente caso de almohadones de plumas, muy usados razón por la que su despacho debe hacerse por su valor declarado con el derecho del 50 o|o, conforme han sido manifestados;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 50 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 1.° de 1933.

Tubos de vidrio o cristal para linternas.

Sumario N.° 285-G-1933. — Gómez Darío contra Palma E., manifiestan tubos de vidriocilíndricos ordinarios para linternas de campo de valor declarado al 25 o.o, y les denuncian tubos de vidrio para luz incandecentes de la partida 1912;

Tomado en consideración este asunto, atento los informes producidos, oído el denunciante en este acto quien expresa que la declaración comprometida en el despacho, se ajusta en un todo a la verdad, pués los tubos de vidrio cilíndricos, ordinarios, son para linternas y así siempre los ha despachado lo que quiere decir que hay práctica de despacho para esa clase de mercadería. Que, la partida por la que han sido denunciados afora los "tubos de vidrio o cristal", para artefactos y los para lámparas de luz incandecentes y los que se cuestionan, son para linternas, examinada la muestra correspondiente, y

Considerando:

Que, como lo expresa el miembro señor Grillo, concordante con el representante del ramo señor Máspero, lo manifestado es lo que representa en sí la mercadería, correspondiendo despacharse por la partida 1912 del Arancel;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1912, kilo $ 0.30 más el 60 % más el 100 % más el 25 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 6 de 1933.

Papel de envolver impermeabilizado liso impreso

Sumario N.° 40-L-1933. — López Gustavo V. contra J. Tarnopolsky, manifiestan papel blanco para envolver hasta 25 gramos el metro cuadrado, impermeabilizado liso, impreso de la partida 2594, y les denuncian papel no mencionado dorado o branceado impreso de la partida 2609,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., la mercadería cuestionada es un papel para envolver impermeabilizado liso, impreso con tinta a base de polvo metálico cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2594 B.,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2594 B. kilo $ 0,25 más el 60 % al 40 %.

Aprobada por el señor Adminitrador en Septiembre 7 de 1933.

Estuches de latón para coloretes.

Sumario N.° 252-S-1933. — Serra Silvio J. contra R. Amadeo, manifiestan metal amarillo manufacturado en otras formas, en envases, promedio 75 kilos, peso bruto total 180 kilos de la partida 1002, y les denuncian artículos de metal plateados, los llamados de composición y los dorados; estuche de metal dorado para coloretes de labios, de la partida 2281,

Considerando:

Que como las muestras a la vista ha podido establecerse que se trata en el presente caso de estuches de latón para coloretes, que no pueden comprenderse en el rubro del Inciso O. como lo aconseja la mayoría de la Junta de Ferretería, por cuanto el renglón a que se alude afora los adornos para bazar, de metal amarillo, patinados o no, mercadería que difiere de la cuestionada;

Que, tratándose de un artículo que no se encuentra especificado en partida alguna del Arancel, su despacho debe hacerse como metal amarillo manufacturado en cualquier forma, comprendido en la partida 1002, conforme lo aconseja la minoría de la Junta de Ferretería, y así lo votan la mayoría,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0,50 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 16 de 1933.

Bolsitas de mano, de cuero, de no más de 25 centímetros

Sumario N.° 197-L-1932. — López Gustavo V. contra Gath y Chaves, manifiestan bolsitas de cuero de mano regulares de no más de 25 centímetros, docena $ 12,00 más el 60 % al 40 %, valor sin útiles, y les denuncian bolsitas de cuero de mano finos de no más de 25 centímetros, docena $ 24,00 más el 60 % al 40 % sin útiles,

Considerando:

Que no ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal al considerar las bolsitas de cuero, de mano, de no más de 25 centímetros que se cuestionan como regulares comprendidas en el aforo establecido en la partida 2313 del Arancel;

Que el antecedente correspondiente al expediente 24 P. de 1933, trata de mercadería que difiere de la cuestionada como puede constatarse por la calidad de los forros interiores, que son de seda natural aquéllos, y de seda artificial éstos, siendo además el cuero con que están confeccionados las bolsitas del antecedente mencionado, de calidad superior, razones todas por las cuales se ratifica el Tribunal en su dictamen anterior, dejando constancia los miembros señores F. Morales y Levanti, que si bien es facultad de la Administración aprobar o revocar las decisiones del Tribunal, verían con agrado que en los casos como el que se cuestiona, en que ha sido revocada la resolución del Tribunal, dictada por unanimidad de votos, se diera nuevamente conocimiento al Tribunal antes de dictar el fallo correspondiente;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Mantener en todas sus partes el dictamen anterior, porque la mercadería pertenece a la partida 2313, docena $ 12,00 más el 60 % al 40 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 7 de 1933.

Cepillos de cerda recubiertos de celuloide y peines de celuloide

Sumario N.° 43-S-1933. — Sánchez Terrero R. contra F. Candegabe, manifiestan artículos de celuloide no comprendidos en otras partidas del Inciso D., y les denuncian peines en general de la partida 2633 y cepillos de cerda o mezcla para polvos de la partida 2381,

Considerando:

Que se trata en el presente caso de pequeños cepillos, todo recubiertos de celuloide, de cerda de peines también de celuloide;

Que la Junta del ramo informa que los cepillos de cerda corresponde aforarse como para polvos por la partida 2381 B., conforme han sido denunciados y los peines por la partida 2633, que afora los peines en general, con excepción de los de carey, metal o marfil, juicio que comparten los miembros señores Maschwitz, P. Mathen y Gasave;

Los miembros señores Guichandut, F. Morales y Levanti consideran en cambio que se trata de artículos de celuloide que corresponde despacharse con el aforo establecido por el Inciso O. para los no comprendidos en otras partidas, como en el presente caso, como así ha sido resuelto en el expediente sumario 244 A. de 1931 y así lo votan;

Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace considerando que el cepillo no es para polvo, ni es un cepillo para el cabello, de los comprendidos en la partida 2378 del Arancel, porque viene recubierto totalmente de celuloide y no encontrándose especificado en ninguna partida, su despacho debe hacerse con arreglo a su valor en depósito, en cuanto a los peines pertenecen a la partida 2633 que afora los peines en general con excepción de los de carey, metal o marfil;

Por lo expuesto y por mayoría de votos formada por el señor Presidente y los miembros señores Gasave, P. Mathen y Maschwitz,

Se resuelve:

Que los peines pertenecen a la partida 2633, kilo $ 3,00 más el 60 % al 25 %;

Los miembros señores Levanti, Guichandut y F. Morales que el conjunto del cepillo con el peine es del Inciso O. kilo $ 3,00 al 25 %;

Los miembros señores Gasave, P. Mathen y Maschwitz, que el cepillo es de la partida 2381 B. docena $ 3,00 más el 60 % al 25 %; y el señor Presidente que es de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 10 de 1933, y en cuanto a los cepillos, su despacho debe hacerse por su valor declarado al 25 %.

Hilo de lana sedificada con 88,5 % de seda artificial

Sumario N.° 53-I-1933. — Ydoyaga Eduardo J. contra Arambarri y Echagüe, manifiestan hilo de lana con seda para tejer de la partida 2543, y les denuncian hilo de seda con lana para bordar o tejer de valor declarado al 40 %;

Considerando:

Que como lo establece la O. Q. N., se trata, en el presente caso, de un hilado de seda con lana, de color blanco, constituído por 88,5 % de seda artificial y 11,5 % de lana, libre de apresto y humedad, artículo que como ya fuera establecido por el Tribunal al expedirse en la solicitud de consulta 350 del corriente año, no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, razón por la que su despacho debe hacerse por su valor en depósito, con el derecho del 25 % al igual que los hilados de seda artificial para el telar y la seda desflocada, para la confección de pompones;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 %;

Sobreseída en cuanto a la denuncia por el señor Administrador en Enero 18 de 1933, disponiendo su despacho por la partida 2698 y su venta en pública subasta en Agosto 25 de 1933.

Impresos en colores sobre papel para avisos

Sumario N.° 277-P-1932. — Passeron Luis D. contra P. Roldán, manifiestan impresos en papel para avisos, no mencionados en las partidas anteriores, de la partida 2522, y les denuncian impreso sobre papel en colores para avisos de la partida 2521;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que con las muestras a la vista ha podido establecerse que las muestras a que se hace referencia, teniendo en cuenta lo resuelto por la Administración en la solicitud de consulta 187 de 1933, corresponden clasificarse como impresos en colores sobre papel para avisos, comprendidos en la partida 2521, kilo $ 2,00 más el 60 % al 40 %.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 26 de 1933.

Tejido de algodón crudo no mencionado.

Sumario N.° 103-C-1933. — Ceriani César A. contra Bravo y Cía., manifiestan tejido de algodón crudo llamado lienzo de la partida 1955, y les denuncian tejido de algodón crudo no mencionado de la partida 1997,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista se trata en el presente caso de un tejido de algodón crudo no mencionado, comprendido en la partida 1997, como se denuncia, por cuanto así ha sido resuelto en el expediente 97 I. de 1927: expediente 687 C. de 1928 y consulta 33 de 1930, con fechas Julio 3 de 1928, Febrero 6 de 1929 y Febrero 24 de 1930 respectivamente, todos posteriores a los que menciona el denunciante en su declaración de fs. 2;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1997, kilo $ 0,70 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 28 de 1933.

Chapas de metal de composición.

Sumario N.° 190-G-1933. — Giudice Andrés contra T. Martens y sumario número 184-G-1933; Gómez Darío contra T. Martens, manifiestan chapas de metal, cobre, níkel, de composición de más de un milímetro de espesor, del Inciso J., y les denuncian metal blanco en chapas de la partida 1312,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de chapas de 1,10 *mm. de espesor, constituído por* cobre 62,5 %, níquel 17,0 % zinc 20,4 o|o, mercadería que corresponde despacharse como de metal de composición, cobre níquel y otros metales, comprendidos en el Inciso J. conforme han sido manifestadas;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son de kilo $ 0,50 al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 7 de 1933.

Arena arcillosa o tierra para fundición.

Sumario N.° 30-S-1933. — Serra Silvio J. contra R. Pons, manifiestan arena de fontainebleau promedio 325 kilos, de la partida 824, y les denuncian arena o tierra especial para moldes de fundición conteniendo en su composición *óxidos de hierro y aluminio no tarifada* de valor declarado al 25 o|o;

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que no ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal de fecha Mayo 29 ppdo., al considerar la arena o tierra para fundición a que el mismo se refiere tributaria del 25 o|o sobre su valor en depósito, ya que, como lo informa la Junta del ramo, la arena que goza del menor derecho del 5 %, es la de fontainebleau únicamente.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 1.° de 1933.

Pieles de caracul confeccionadas en cuellos

Sumario N.° 105-P-1933. — Planes A. B. contra G. Estelrich, manifiestan pieles *de conejos y liebres curtidas en cue*llos y corbatas del Inciso C., kilo $ 8,00 al 50 o|o más 20 % valor, y les denuncian patas de caracul del Inciso C. 3.ª categoría, kilo $ 14,00 al 50 % más 20 %,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del *ramo las pieles que se cuestionan co*rresponden clasificarse como de caracul confeccionadas en cuellos, comprendidas en el Inciso C. 3.ª categoría, como así ha sido resuelto entre otros que trata de pieles iguales en expediente sumario 146 C. de 1932, razón por que debe *estarse al precedente y así lo vota la* mayoría, teniendo en cuenta el artículo 72 del D. R. de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece al Inciso C. 3.ª categoría, *kilo $ 14,00 más el 20 o|o al 50 %.*

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 31 de 1933.

Relojes despertadores regulares.

Sumario N.° 299-M-1932. — Marcó del Pont E. R. contra F. Staffa, manifiestan relojes despertadores regulares de la partida 627, y les denuncian relojes despertadores finos de la partida 628,

Considerando:

Que ha existido error de hecho en el dictamen del Tribunal de fecha 24 de Noviembre de 1932, al considerar los relojes despertadores que se cuestionan como finos comprendidos en la partida 628 del Arancel, por cuanto, teniendo en cuenta los nuevos informes producidos se llega a la conclusión que por los materiales empleados en su fabricación corresponden clasificarse como de calidad regular comprendidos en la partida 627, conforme lo aconseja la mayoría de la Junta del ramo;

Por lo expuesto y unanimidad de votos;

Se resuelve:

Dejar sin efecto el dictamen anterior por que la mercadería pertenece a la partida 627, docena $ 8,00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 29 de 1933.

Aceite mineral en latas.

Sumario N.° 84-G-1933. — Grillo N. contra Pratt y Cía., manifiestan lubricantes especial para frigoríficos de valor declarado al 25 %, y les denuncian aceite de parafina, impuro de la partida 2779,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de un aceite mineral en latas, comprendido en la partida 2791 *bis, por la que corresponde despacharse;*

Por lo expuesto y unanimidad de voto.,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2791 bis, kilo $ 0 25 más el 60 o|o al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador *en Septiembre 16 de 1933.*

Cinta de acero con una riqueza en carbono de 0,82 %

Sumario N.° 468-G-1932. — Gómez Darío contra M. Krammer, manifiestan acero en barras, planchas o planchuelas con más del 40 o|o de carbono de la partida 782 B., y les denuncian cinta de acero para la construcción de sierras, valor similar partida 992, cinta de acero para máq. de clavar calzado,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del ramo se trata en el presente caso de una cinta de acero con una riqueza en carbono de 0.82 %, según así lo establece el análisis de la O. Q. N., mercadería que no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel, corres*ponde despacharse de acuerdo con su va*lor en depósito no inferior al de la partida 782 bis, del S. D. 170, prorrogado por Ley 11.588;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 13 de 1933.

Accesorios para radiotelefonía de hierro, cobre y pasta

Sumario N.° 48-M-1933. — Maschwitz *Oscar P. contra Casanovas y Noón, ma*nifiestan accesorios de hierro para radio del Inciso K., y les denuncian accesorios para radio de hierro, cobre y pasta, de valor declarado al 25 %,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del *ramo y ha podido establecerse con la* muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de un accesorio para radiotelefonía de hierro, cobre y pasta que debe despacharse por su valor declarado con el derecho del 25 % de acuerdo con la reglamentación dictada *por la Administración con fecha Di*ciembre 2 de 1932, en la nota número 3358 A. del mismo año;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 25 de 1933.

Zapatos de tela y caucho con suela de caucho, de 250,5 mm.

Sumario N.° 397-C-1932. — Caíno Blas contra Staudt y Cía., manifiestan zapatos de tela y caucho con suela de caucho hasta 25 centímetros de la partida 454, y les denuncian zapatos de tela y caucho con suela de caucho de mayor tamaño de la partida 455,

Considerando:

Que se trata en el presente caso de zapatos de tela con suela de caucho que exceden de veinticinco centímetros, pues tienen 250,5 mm. unos, 255,4mm. otros, según así lo establecen las mediciones efectuadas por un catabón en los laboratorios de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas;

Que no obstante el antecedente correspondiente al expediente sumario 400 B. de 1925, en el que fueron resueltos por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Septiembre de 1926, como comprendidos en la partida 455 del Arancel unos zapatos de tela y caucho con suela de caucho que excedía en un milímetro de tamaño de veinticinco centímetros como así consta en el acta correspondiente de fecha Abril 29 de 1926, a juicio del miembro señor P. Matheu, el artículo 128 ampara la manifestación comprometida desde el momento que está dentro de la tolerancia del 2 % ya que se trata de una diferencia de calidad, razones por las cuales en el presente caso la mercadería debe considerarse bien manifestada por la partida 454 que afora los zapatos de tela y caucho con suela de caucho, hasta 25 centímetros y así lo vota, adhiriéndose al mismo, por los mismos fundamentos, los miembros señores Guichandut, Michelena y Fontecha Morales;

El miembro señor Maschwitz considera en cambio que las mediciones efectuadas por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas establece que los zapatos o botines que se cuestionan exceden de veinticinco centímetros, procediendo, por lo tanto, la denuncia, por cuanto la partida 454 por donde se ha solicitado a despacho comprende únicamente a los que en su mayor dimensión no pasan de 25 centímetros y en cambio, en la subsiguiente -455-, están incluídos los que pasan de dicha medida;

Que, en cuanto a lo que sostiene la mayoría del Tribunal, que es aplicable al caso en cuestión la tolerancia que concede el artículo 128 de las OO. de Aduana, a su juicio es un error, ya que el referido artículo se refiere exclusivamente a las diferencias de clases, calidad o cantidad y no hace ninguna mención que justifique el hacerle extensivo para cambiar las dimensiones o características que puedan tener las diversas partidas del Arancel. De aceptarlo resuelto por la mayoría traería un sinnúmero de inconvenientes que no es necesario puntualizar, sin contar el perjuicio que ello acarrearía a la renta fiscal;

Que, continúa exponiendo el miembro señor Maschwitz, como precedente que abona su opinión existe la resolución Ministerial de Abril 28 de 1932, R. V. 345, expediente 1050 P. 1932, que dejó establecido que las medidas fijadas en la *Tarifa de Avalúos son precisas, no* existiendo tolerancia para las dimensiones;

Que por lo expuesto vota la mercadería que se discute como bien denunciada por la partida 455 conforme lo establece la Junta del ramo, voto al que se adhie*re por los mismos fundamentos el miem*bro señor Gasave;

Por lo expuesto y por mayoría de votos formada por los miembros señores P. Matheu, Guichandut, Michelena y F Morales,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 454, docena $ 3,60 más el 60 % al 30 %;

Los miembros señores Maschwitz y Gasave que pertenecen a la partida 455, docena $ 7.00 más el 60 % al 30 %.

Modificada por el señor Administrador en Agosto 31 de 1933, disponiendo *el despacho de la mercadería por la* partida 455.

Cadenas de cilindro de acero, llamadas silenciosas

Sumario N.° 488-G-1932. — Gómez Darío contra J. Vigo, manifiestan cadenas articuladas de hierro de eslabones para máquinas del Inciso J., kilo $ 0.25 1.25 % valor, y les denuncian cadenas de cilindro de acero, llamadas silenciosas del Inciso J., kilo $ 1,50 al 25 %,

Considerando:

Que se trata en el presente caso de la misma mercadería cuestionada en el expediente sumario 410 M. de 1932, expresando el miembro señor Levanti, ratificando el voto dado en el antecedente que se cuestiona que la cadena tenida a la vista no es silenciosa ni de las llamadas silenciosas como así lo atestiguó la Escuela Industrial de la Nación al expedirse en el expediente 410 M. de 1932, ni de hierro, articulada, de eslabones, para máquina, como se manifiesta pues viene con rodillos de acero no encontrándose, por lo tanto comprendido en ninguno de los rubros del Inciso J., debiendo despacharse con arreglo a su valor en depósito adhiriéndose al mismo por los mismos fundamentos los miembros señores Herbin, Guichandut y Gasave;

Los miembros señores P. Matheu y Bosco, consideran en cambio que se trata de cadenas de cilindro de acero llamadas silenciosas, que corresponden despacharse conforme han sido denunciadas y así lo señala la Junta del ramo;

Por lo expuesto por mayoría de votos formada por los miembros señores Herbin, Levanti, Guichandut y Gasave,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 %.

Los miembros señores P. Mahteu y Bosco, que pertenecen al Inciso J., kilo $ 1,50 al 25 %.

Modificada por el señor Administrador en Agosto 17 de 1933, disponiendo el despacho de la mercadería por el Inciso J.

Llaves fijas de hierro que vienen con la máquina

Sumario N.° 12-O-1932. — Olazar A. contra Malato y Cía., manifiestan máquina de hierro en general no comprendidas en otras partidas de más de 1.000 kilos de la partida 1249, y les denuncian partes llaves fijas de la partida 1198.

Considerando:

Que ha existido error de hecho en el dictamen del Tribunal de fecha 13 de Marzo ppdo., al considerar las llaves fijas de hierro a que se refieren las precedentes actuaciones como comprendidas en la partida 1198 del Arancel, por cuanto como lo informa la Junta *del ramo teniendo en cuenta lo resuelto* por el Ministerio de Hacienda con fecha Septiembre 25 de 1919, en el expediente 4827 R. de 1919, viniendo formando parte de las máquinas pedidas a despacho corresponden que sigan la misma suerte de éstas;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Dejar sin efecto el dictamen anterior por que la mercadería pertenece a la partida 1249, kilo. bto. $ 0,15 más el 60 % al 5 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 15 de 1933.

Pasamanería de lana anudada para adorno de colchones. — Tejido de lana mezcla no mencionado.

Sumario N. 219-S-1933. — Sánchez Terrero R. contra Maple y Cía. Ltda., manifiestan tejido de lana mezcla, llamado paño presidente ordinarios de la partida 2042 y puntos de lana para colchones de valor declarado al 30 o|o, y les denuncian tejido de lana mezcla, no mencionado de 201 a 400 gramos el metro cuadrado de la partida 2046; y pasamanería de lana para muebles de la partida 2624.

Considerando:

Que con las muestra a la vista ha podido establecerse, que por una parte, se trata de un tejido de lana mezcla de 587 grs. de peso por metro cuadrado, que contrariamente a lo sostenido por el documentante, tiene trama y urdimbre siendo un tejido frisado de lana mezcla no mencionado, comprendido en la partida 2046 del Arancel conforme ha sido denunciado y lo señala la Junta del ramo y así lo vota el Tribunal; y con respecto a la otra mercadería expresa el miembro señor Michelena que se trata de una borla de lana para colchones que siendo su fin primordial

suplantando a la filatura de algodón en la formación del alma de las cerillas, cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que, tanto el informe de la Junta del Ramo como el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, ambos por unanimidad, coinciden en expresar que el papel consultado por su tipo de presentación y composición (parafinado) corresponde clasificarse como comprendido en la partida 2594 B. con el menor derecho condicional de 5 % conforme a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Julio de 1926, siempre que se compruebe su empleo en la fabricación de fósforos, y

Considerando:

Que, no obstante la utilización que ha de tener el papel de que se trata la formación del alma de las cerillas, destino éste que justificaría su introducción con el menor derecho condicional de 5 %, su condición de parafinado como asimismo su ancho de 22 milímetros impide otorgar la franquicia expresada, por cuanto resulta ser en calidad y en medida superior al autorizado por el artículo 2.º, inciso 9.º de la Ley 11.281;

Que, desprendiéndose de las presentes actuaciones que el papel en cuestión no se despacha conforme a norma fija, es evidente, en consecuencia, la necesidad de pronunciarse sobre el punto;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

Resuelve:

1.º — Declarar que a los papeles en consulta no les alcanza el beneficio del menor derecho condicional de 5 %.

2.º — Disponer que los papeles de que se trata y asimismo aquellos a los cuales les está reconocido el beneficio del menor derecho, deben ser aforados por las partidas de papel de envolver que sea pertinente de acuerdo con su clase, sin perjuicio del derecho que corresponda aplicar conforme a lo establecido precedentemente.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Modificando resolución anterior

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

Nota N.º 411 letra V. año 1933. — Folio N.º 8. — Traído nuevamente a despacho el presente asunto, y

Considerando:

Que se ha deslizado un error al establecer el derecho de 25 % para el caucho depurado en consulta;

Por ello,

Se resuelve:

Modificar la resolución dictada en 31 de Marzo último en lo que se refiere al concepto señalado y en consecuencia, disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el derecho de 30 o o, conforme a lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de fecha Julio 21 de 1931, (Ley N.º 11.588).

Notifíquese a la firma Arturo D. Bussio, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Manteniendo resolución anterior

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Solicitud N.º 1553 letra F. año 1933. — Folio N.º 5. — Atenta la gestión formulada por la firma M. Fonterosa, y

Vistos:

Que por resolución de fecha Agosto 21 ppdo., recaída en la solicitud 4041 C. agregada, esta Administración al declarar gravadas con el recargo de 20 % establecido al pie de las respectivas partidas de Tarifa a una muñeca en consulta, sostuvo, con referencia a la disposición que impone dicho recargo, que "al determinar la condición de vestidas, no ha hecho cuestión alguna sobre las características ni calidad de la prenda, sino que simplemente se refiere a aquellas muñecas que no se importan desnudas";

Que aquel pronunciamiento es objetado, en mérito a que el Ministerio de Hacienda resolvió con fecha Julio 31 d 1923, que no deben considerarse vestidas las muñecas que vienen con camisa, y

Considerando:

Que en lo que respecta a la muñeca que motivó la resolución de esta Aduana que se observa, cabe expresar que en realidad no se halla cubierta con una camisa, como erróneamente se consigna en el texto de aquélla, sino que presenta en cambio un vestido, de modo que, en cuanto a ello, no cabe objeción alguna de la clasificación dispuesta;

Que, en cuanto a la aparente contradicción entre el pronunciamiento del Departamento de Hacienda y el de esta Administración que se mencionan, es evidente que, sin perjuicio de ratificar el criterio expuesto en este último, las muñecas con camisa no deben ser consideradas vestidas, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio aludido, es decir, que procede reconocer la excepción que se señala;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

Resuelve:

Mantener la resolución recurrida, en cuanto declara que la muñeca en cuestión se halla sujeta al recargo de 20 %, dado que no está cubierta con una simple camisa, sino en cambio por un vestido;

Exceptuar de los conceptos que se exponen en la resolución que se invoca a las muñecas cubiertas con una camisa, atento que el Ministerio de Hacienda las ha eximido con fecha Julio 31 de 1923, del recargo en cuestión.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Aprobando tipo balanza para mostrador "Arduino"

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

Resolución N.º 21. — Expte. 66.368 - 1933. — Vista la presentación de la firma Carlos Arduino, inscripta bajo el número 939, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática, marca "Arduino", y

Considerando:

Que, de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

Resuelve:

1.º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática, marca "Arduino", acoplable a cortadoras de fiambre, a péndulo simple, y plato que actúa sobre un sistema de palanca estabilizada, con carta graduada de 1,5 kilogramos de capacidad máxima y graduación mínima de diez gramos, autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción registrándose bajo el número de serie: M. 3017.

2.º — Expídase copia de la presente resolución, para las publicaciones establecidas en el Art. 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.º — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro, Director General de Comercio e Industria.

e-8 novbre. N.º 3797 v-10 novbre.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición aprobando el acta d mensura de la mina de carbón denominada "San Pedro", compuesta de tres pertenencias, situada en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Futaleufú), de propiedad del señor Martín Agesta, Expediente número 116.395-1930.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

Visto este expediente, en el que el Servicio Minero, eleva para su aprobación, la mensura de la mina de carbón, "San Pedro", compuesta de tres pertenencias, situada en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Futaleufú), y Considerando....... Se dispone. Art. 1.º — De conformidad con el Art. 249 del Código de Minería, aprobar la mensura de la mina de carbón "San Pedro", formada por tres pertenencias, situada en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Futaleufú), efectuada por el perito don Orlando L. Carnacini. — Art. 2.º — D. acuerdo con el Art. 244 del mismo Código, inscribir las actas de mensura, así como la presente disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a don Martín Agesta, copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y Ley 10.273. — Art. 4.º — De acuerdo al Art. 6.º de la Ley 10.273, fíjase el capital fijo a invertirse en la mina, en la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Art. 5.º — Hacer saber al interesado que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional del Chubut, donde se halla ubicada la mina, para las anotaciones del caso. — Art. 6.º — Publíquese la presente resolución, envíese a la Dirección de Tierras, copia del registro y plano respectivo, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado; tome nota el Servicio Minero y Administrativa: fecho, archívese. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Vadell, Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de la N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899 sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 7 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 15/32	43 31/32
Francia	14.84	14.69
Bélgica	4,16	4,12
España	6.94	6.87
Italia	11,01	10,90
Suiza	2,99 ½	2.96 ½
Estados Unidos .	110.10	111.20
Alemania	2.42 ½	2.41
Holanda	1,44 5/32	1,42 29/32

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, y por el término de treinta (30) días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de aparatos para Sección Radiocomunicaciones de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 12 horas, los sábados, a la oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, Sarmiento y L. N. Alem (2.º piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día 7 de Diciembre de 1933, a las 16 horas, en el local de la Comisión de Compras (Oficina 435, Sarmiento y Bouchard, 4.º piso).

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933. — Carlos H. Sal.

e8 novbre. v-7 dicbre.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 532|33 A. 1

Llámase a licitación pública para el día 11 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, para la provisión de una máquina lijadora, de las características que detalla el pliego N.º 532|33 A. 1.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180 - 4.º piso, el día señalado, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado en la citada Oficina, todos los días hábiles de 11,30 a 18, con excepción de los Sábados, que será de 9 a 11 horas.

La Administración

e-8 novbre. v-11 dicbre.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para adjudicar la provisión e instalación de una caldera de alta presión, equipo quemador de petróleo y accesorios correspondientes en el Pabellón Cocina del Hospital de Clínicas. — Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Contaduría de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287 (Capital Federal), previo pago de la suma de ($ 5.— m|n.) cinco pesos moneda nacional.

e-8 novbre. v-12 dicbre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Amme Giesecke & Konegen", Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio en 4 de Enero de 1915, bajo el número uno, al folio 500 del Libro 38, Tomo B., como Sociedad Anónima, ha solicitado y obtenido se rectifique esa inscripción, haciéndola como lo que es, es decir, Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose constar que el texto completo del contrato social, llamado en aquel momento Estatutos, ha sido publicado en el Avisador Mercantil, por quince días, vencidos el 12 de Diciembre del año 1914.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Guillermo Mansilla, secretario.

e 8 noviembre N.º 3790 v-14 novbre.

adornar los mismos, su despacho debe hacerse por la partida 2624 como pasamanería y así lo vota adhiriéndose al mismo por los mismos fundamentos los miembros señores Fentecha Morales, Serra, Grillo y Caíno;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que el tejido pertenece a la partida 2646, *kilo $ 1,70 más el 60 o/o al 30 %*, por mayoría de votos formada por los miembros señores F. Morales, Caíno, Micheiena, Serra y Grillo, en lo que respecta a la otra mercadería, que pertenece a la partida 2624, kilo $ 3,60 más el 60 % al 30 o/o.

Aprobada por el señor *Administrador* en Septiembre 7 de 1933.

Válvulas de goma.

Sumario N.° 59-G-1933. — Gómez Darío contra A. Moschini, manifiestan trozos de pasta, goma, resina y azufre, sin concluír de valor declarado, y les denuncian goma trabajada en otras formas de la partida 1124,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo se trata en el presente caso de una esfera macisa, dura, de color rojo en cuya composición química entra el caucho endurecido con azufre en un 41,50 %, elemento que constituye la parte vital de las válvulas, correspondiendo despacharse por la partida 1122 del Arancel que afora la goma trabajada *en planchas, válvulas, etc.*;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1122, kilo $ 1,50 más el 60 % al 30 o/o.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 23 de 1933.

Compresores de hierro, bombas de aire o refrigeración. — Recargo por enlozado.

Sumario N.° 96, 95 y 94-P-1933. — Pastor M. E. contra Casanovas y Noón, manifiestan compresores de hierro, bombas de aire o refrigeración del Inciso J., kilo $ 0,50 más el 10 o/o al 25 %, y les denuncian Heladeras automáticas completas o incompletas con condensador o no del Inciso J., kilo $ 1,00 más el 10 o/o al 40 %,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, se trata en el presente caso de compresores de hierro para refrigeración, que vienen en partes enlozadas, mercadería que ha sido resuelta como comprendida en el Inciso J., kilo $ 0,50 conforme ha sido manifestada, por solicitud de consulta 511 de 1932;

Que en lo que respecta al enlozado no debe aplicarse el recargo de 25 o/o, en el caso de autos, por ser dicha condición inherente a los compresores, máxime teniendo en cuenta, como lo expresa el miembro señor Caíno que tal condición está representada en una mínima parte y que es de aplicación al caso el criterio sustentado por la Administración al considerar que no le corresponde *el recargo por el niquelado a los accesorios* para bicicleta y eximir del derecho del 30 o/o a las máquinas de escribir cuando vienen con tacos de goma, expresando el miembro señor F. Morales y Grillo que se trata de partes destinadas a interiores y no a exteriores *de heladeras automáticas* y *representar* una mínima parte sobre el total de la mercadería;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que son del Inciso J., kilo $ 0,50 más el 10 o/o al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 16 de 1933.

Bronce al plomo manufacturado en uniones, codos, etc. s/. derecho

Sumario N.° 73-M-1933. — Maschwitz Oscar P. contra Sdad. Electro Metalúrgica A. S. A., manifiestan metal amarillo manufacturado en codos, uniones y demás piezas sueltas para aguas corrientes, o vapor, y todo el manufacturado en otras formas con excepción de los artículos para iluminación, obras de arte o fantasías y los especificados en otras partidas, de la partida 1002, kilo $ 0,80 más el 60 % más el 10 o/o al 25 %, y les denuncian la misma mercadería toda de bronce, de la partida 1002, kilo $ 0,90 más el 60 % más el 10 % al 50 o/o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha quedado evidenciado con los análisis efectuados por la O. Q. N., los codos, uniones y demás piezas sueltas para iluminación, obras de arte o fantasías y los especificados en otras partidas que se han pedido a despacho, *habiendo resultado de bronce al plomo*, el derecho que les corresponde tributar es el del 50 o/o, sobre el aforo de la partida 1002, conforme se han denunciado;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 o/o más el 10 % al 50 %.

Aprobada por el señor Administrador en Agosto 31 de 1933.

Pilas o acumuladores en general de plomo

Sumario N.° 30-M-1933. — Máspero V. M. contra F. Gunther, manifiestan metales para pilas o acumuladores en general 1611, y les denuncian metales para pilas o acumuladores en general de plomo de la partida 1611 recargo de adicional al plomo,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de metales para pilas o acumuladores en general, de plomo, *cuyo despacho debe hacerse por la partida* 1611 que los comprende, con el recargo adicional al plomo que determina el Decreto 178 del 26 de Septiembre de 1931;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1611, kilo $ 0,20 más el 60 % al 25 o/o, con el recargo adicional al plomo.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 5 de 1933.

Hierro trabajado en escuadra para construcción de muebles y otros usos

Sumario N.° 135-M-1933. — Máspero M. V. contra Pfeiffer y Cía., manifiestan hierro trabajado no especificado en otras partidas, de la partida 1153 al peso, y les denuncian útiles de hierro para la construcción de carruajes no especificado en otras partidas, de la partida 1524 de valor,

CONSIDERANDO:

Que con la muestra a la vista ha podido establecerse que se trata en el presente caso de pequeñas escuadras de hierro, agujereadas, de aplicación en la construcción de muebles y otros usos diversos, que si bien tienen también aplicación en la fabricación de carrocería de carros o carruajes, no son típicos para estas últimas, y por lo tanto *corresponden clasificarse como hierro* trabajado no especificado en otras partidas conforme lo aconseja la minoría de la Junta del ramo;

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1153, kilo $ 0,10 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 16 de 1933.

Fusibles de zinc.

Sumario N.° 2/9-S-1933. — Serra Silvio J. contra M. Riviello, manifiestan fusibles de estaño, de valor declarado al 25 o/o, y les denuncian fusibles eléctricos de aleación de plata no tarifada, de valor declarado muy superior sin número al 50 %,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y lo reconoce el propio denunciante, efectuado el análisis de la mercadería que se cuestiona, resultan que los fusibles pedidos a despacho están constituídos por zinc, exclusivamente, habiendo sido, por lo tanto, bien manifestada;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 25 de 1933.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

Solicitud N.° 1570 letra B. del año 1933. — Folio N.° 4. — Atenta la presente consulta formulada por la firma Julio L. Bustos, acerca de la clasificación arancelaria del pañuelo que acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo informa que el consultado debe despacharse como pañuelo de hilo, por la partida 1977 de Tarifa, por considerar que no reune las condiciones de bordado;

Que, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina en el sentido de que, viniendo con una pequeña cruz bordada en uno de sus ángulos, corresponde comprender el pañuelo en cuestión, en la partida 1979, que afora a los pañuelos de hilo bordados, en virtud de lo establecido por el artículo 2.° *del* Decreto número 184 de Octubre 5 de 1931, prorrogado por la Ley 11.588, cuya disposición reza así: "Los pañuelos de algodón, hilo o seda que tengan bordados en cualquier forma o proporción, se despacharán por las partidas 1971, 1979 y 1989 del Arancel", y

CONSIDERANDO:

Que, según lo ha podido constatar esta Administración con la muestra a la vista, el pañuelo en consulta no contiene bordado alguno propiamente dicho y en consecuencia no le es aplicable la precitada disposición;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del pañuelo en consulta se efectúe por la partida 1997 del Arancel, con el aforo de kilo $ 5, más el 60 o/o, al 50 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y efectos; y para el archivo conveniente de la muestra acompañada.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre ... de 1933.

Solicitud N.° 5065 letra C. del año 1933. — Folio N.° 5. — Atenta la consulta interpuesta por la firma Camarcino y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña; visto lo informado por la Junta del Ramo y el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de un ventilador de reducidas dimensiones, de bakelita, con cordón y enchufe, el que por sus características no se halla especificado en ninguna de las partidas de la Tarifa de Avalúos;

Que en consecuencia, la norma a seguir a los efectos de su despacho debe ser la de su valor declarado, el que no deberá ser inferior al aforo establecido en el Inciso O. del Decreto de Julio 21 de 1931, que comprende a los artículos de galalite, pasta, celuloide o ebonita, kilo $ 3, y con el derecho de 25 %;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del artículo consultado se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 25 %, valor éste que no podrá ser inferior al aforo que fija el Inciso O. del Decreto número 127.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta s/. clasificación

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Solicitud N.° 3741 letra C. año 1933. — Folio N.° 5. — Atenta la presente consulta formulada por la Compañía Nacional de Fósforos, Urrea Cañadas y Cía., referente a la forma que *corresponde despacharse un papel en cintas* de treinta y dos milímetros de ancho para la fabricación de fósforos de papel sustituyendo a la filatura de algodón en la composición del alma de las cerillas, cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que, tanto *el informe de la Junta del* Ramo como el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, ambos por unanimidad, coinciden en expresar en que el papel consultado por su tipo de presentación y composición, corresponde clasificarse como papel para envolver que, por ser de más de 25 gramos el metro cuadrado, está comprendido en la partida 2594 A. aforo, kilo $ 0.08 más 60 %, con el menor derecho de 5 % conforme a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha Julio 23 de 1926, siempre que compruebe su empleo en la fabricación de fósforos, y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante la utilización que ha de tener el papel de que se trata, sustituyendo la filatura de algodón en la formación del alma de las cerillas, *destino éste que justificaría* su introducción con el menor derecho condicional de 5 %, la medida de dicho papel que excede de doce milímetros del autorizado por el artículo 2.°, inciso 9.° de la Ley 11.281 y resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Julio 23 de 1926, al *de color blanco natural y marrón en* discos, impide otorgar la franquicia expresada;

Que, desprendiéndose de las actuaciones producidas en la solicitud 3742 C. 1933, consulta 323 del mismo año, que no existe con respecto al papel en cuestión una norma fija para su despacho, es evidente la necesidad de pronunciarse sobre el punto;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

1.° — Declarar que a los papeles en consulta no les alcanza el beneficio del menor derecho condicional de 5 %.

2.° — Disponer que los papeles de que se trata y asimismo aquellos a los cuales les está reconocido el beneficio del menor derecho, deben ser aforados por las partidas de papel de envolver que sea pertinente de acuerdo con su clase; sin perjuicio del derecho que corresponda aplicar conforme a lo establecido *precedentemente*.

3.° — Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Solicitud N.° 3742 letra C. año 1933. — Folio N.° 5. — Atenta la presente consulta formulada por la Compañía Nacional de Fósforos, Urrea Cañadas y Cía., referente a la forma que corresponde despacharse un papel parafinado en cintas de veintidós milímetros de ancho para la fabricación de fósforos,